

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito -CESCA- en contra de la señora Valentina García Salazar, junto con la solicitud, para el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, sea remitido al correo electrónico: "ofiregismanzanares@supernotariado.gov.co", y con copia a al correo electrónico "rgarciagrajales@gmail.com".

Sírvase proveer.

MILENA ARIAS SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación civil No. 41

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada: Valentina García Salazar
Radicado: 17433408900120220000400

Considerando la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandante por medio del cual depreca que el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, sea remitido por parte del Juzgado al destinatario, aportando como correo electrónico: "ofiregismanzanares@supernotariado.gov.co", y que además se remita con copia a su correo electrónico: "rgarciagrajales@gmail.com".

Por lo tanto, resulta dable acotar que el Despacho accederá a dicha solicitud, ordenando que por Secretaría se proceda a remitir el oficio No. 41 de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022), con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas, al correo electrónico informado ofiregismanzanares@supernotariado.gov.co, y con copia a la parte interesada, advirtiéndose que deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume auténtico con la firma del autor, sin dejar de lado que es deber Constitucional y Legal de los sujetos procesales realizar sus actuaciones.

Para lo cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal asignada el pasado dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al efecto deberá la parte acreditar las diligencias desplegadas para cumplir con la carga impuesta, esto es del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretada so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 9
Fecha: 27 de enero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

**Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8b02e213b6d0dadaa76954c5ad7d8b76ed44ff1060dc287caac62f9cf0854d**
Documento generado en 26/01/2022 01:25:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>